

IMPUESTO ECOLÓGICO A LA DISPOSICIÓN, CONFINAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Las personas físicas, jurídicas colectivas y entidades residentes o no en el Estado de México, que depositen, almacenen o confinen residuos en el territorio estatal.

CAUSACIÓN Art. 18 y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	NO CAUSACIÓN Art. 69 U ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente
<p>1 Residuos Sólidos Urbanos (RSU)</p> <p>Los dispuestos por grandes generadores.</p> <p>Confinados en sitios de disposición o rellenos sanitarios, respecto a los centros integrales aquellos que se van a disposición final.</p> 	<p>1 Reutilización, Reciclado, Coprocesamiento o valorización</p> 
<p>2 Residuos de Manejo Especial (RME)</p> <p>Aquellos que no son considerados como peligrosos o residuos sólidos urbanos producidos por grandes generadores.</p> <p>Ejemplo: Residuos generados por actividades primarias, de la construcción, servicios de salud, servicios de transporte, de plantas residuales, tiendas departamentales, de construcción, desechos tecnológicos, pilas y neumáticos.</p> <p>Confinados en sitios de disposición, rellenos sanitarios, tajos mineros, respecto a los centros integrales los residuos que se van a disposición final.</p> 	<p>2 Los dispuestos para reutilización, reciclaje o co-procesamiento en:</p> <p>a) Centros Integrales de Residuos</p>  <p>b) Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición</p>  <p>c) Todos los dispuestos en Sitios de confinamiento controlado de residuo peligrosos.</p> 
	<p>3 Disposición de residuos de casa habitación</p> 

CE: 207/F/074/24